



## **Marco regulador de las subvenciones directas por razones humanitarias, a favor de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por covid-19 en su población.**

### **1. Objeto.**

El presente Marco tiene por **objeto** establecer las normas para la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes para paliar las situaciones de vulnerabilidad social derivadas de la pandemia por Covid-19 en la población de Tenerife, ya sea por encontrarse en situación de dificultad para la cobertura de sus necesidades básicas o por haberse visto agravada su situación de vulnerabilidad y precariedad como consecuencia de la pandemia.

La finalidad de esta subvención tiene una doble dimensión:

- **Cobertura de necesidades de la población:** se dirige a la atención de las necesidades detectadas en la ciudadanía de los municipios de Tenerife, y especialmente entre los colectivos que presentan mayor vulnerabilidad con motivo de la crisis económica y social ocasionada por la Covid-19.

En el marco de esta subvención, el Ayuntamiento podrá distribuir las ayudas entre su población, pudiendo ser compatibles con otras subvenciones o ayudas percibidas por la persona o familia, con la finalidad de cubrir de manera adecuada las necesidades en la población de sus municipios.

- **Apoyo a la estructura organizativa del ayuntamiento:** Dirigida a reforzar la contratación de personal técnico y administrativo para la gestión, atención y valoración de las situaciones de vulnerabilidad social detectadas en la población del municipio.

### **2. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias de la subvención directa regulada en el presente documento los Ayuntamientos de la isla de Tenerife o sus entidades públicas dependientes, quedando excluidas expresamente las empresas públicas y otros entes y asociaciones municipales.

**En el caso de los Organismos públicos dependientes:** deberá constar entre sus fines la atención a personas en situación de vulnerabilidad social.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones los Ayuntamientos o sus entidades públicas dependientes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **3. Gastos subvencionables.**

Son gastos subvencionables:

- **Gastos destinados a paliar las situaciones de necesidad** detectadas entre su población y que faciliten a las personas y familias una mejora de su situación de vulnerabilidad social.
- **Gastos administrativos derivados de la contratación de personal** técnico y administrativo, pudiendo alcanzar un porcentaje máximo de **un 70% del importe de la subvención**.

#### **Gastos no subvencionables:**

**No son subvencionables** los gastos relativos al alquiler de vivienda y suministros básicos de la vivienda habitual (agua, luz y gas) **si éstos ya están cubiertos a través de la percepción de cualquier otra ayuda o subvención**.

Los Ayuntamientos o sus entidades públicas dependientes deberán comprobar, verificar y constatar la situación vulnerabilidad social de las personas que atiendan en su término municipal a través de los procedimientos que a tal efecto tengan establecidos.

Los Técnicos de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas dependientes serán los que, a través de los informes sociales correspondientes, seleccionen a los beneficiarios directos de las subvenciones al objeto de priorizar la necesidad social de las personas en situación de vulnerabilidad social.

**Requisito esencial** a cumplir respecto a los gastos subvencionables:

- Para la contratación de un servicio y/o suministro la entidad beneficiaria deberá cumplir con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **4. Cuantía de las subvenciones.**

Para el cálculo de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Socioeconómico: 50% (distribución por municipios del total de personas desempleadas. Datos de ABRIL 2020).
- Municipal lineal: 20% (para todos los municipios).
- Demográfico: 30% (datos del Padrón 2019).

#### **5. Crédito y aplicación presupuestaria.**

El crédito para hacer frente a las subvenciones directas reguladas en el presente documento asciende a la cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL EUROS (3.813.000,00)**, que se imputan a la aplicación presupuestaria 20.0301.2310.46240 del vigente presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

#### **6. Compatibilidad.**

Las subvenciones que se otorguen conforme al presente Marco regulador son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones distintas al Cabildo Insular de Tenerife o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, **excepto lo establecido en el apartado 3 del presente Marco regulador respecto a los gastos relativos al alquiler de vivienda y suministros básicos de la vivienda habitual (agua, luz y gas).**

## 7. Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones serán concedidas de forma directa según dispone el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 15 y 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante Acuerdo adoptado por el órgano competente (el Consejo de Gobierno Insular).

## 8. Medios de notificación y publicidad de las subvenciones.

Las notificaciones a las entidades interesadas durante el procedimiento se realizarán mediante **anuncio** publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares.

## 9. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

### 1.- Solicitud y documentación que se ha de acompañar a la misma.

Las solicitudes se formalizarán a través del **modelo normalizado de solicitud**, elaborado específicamente por el Cabildo Insular de Tenerife, que se adjunta como DOCUMENTO Nº 1, del presente Marco regulador de las mismas, **no pudiéndose presentar más de una (1) solicitud por ayuntamiento o entidad pública dependiente.**

Las solicitudes **irán acompañadas** de la siguiente documentación:

- 1.- Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento u entidad pública dependiente acreditando la personalidad del solicitante y del cargo que ocupa y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- 2.- Documento relativo al Número de Identificación Fiscal de la entidad local (N.I.F.).
- 3.- **En el caso de las entidades públicas dependientes:** Certificado del Secretario en el que se haga constar que, de acuerdo con sus Estatutos, consta entre sus fines la atención a personas en situación de vulnerabilidad social.
- 4.- Sólo en el supuesto de no haber presentado con anterioridad el modelo de **alta a terceros**, o en caso de **modificación** de datos bancarios, deberá presentar el correspondiente documento de “Alta/Modificación de datos de terceros” de forma **telemática**, a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>) en “Servicios y Trámites” (Alta o modificación de datos de terceros), mediante certificado digital o DNI electrónico. En ese sentido, **las entidades deberán poner de manifiesto, en la correspondiente solicitud de subvención, que el documento de “Alta/Modificación de datos de terceros” ha sido presentado, a los efectos de que el Servicio Gestor tenga constancia del trámite realizado.**

Con la presentación de la solicitud el firmante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Administración Tributaria Canaria; estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad

Social y estar al corriente con el Cabildo Insular de Tenerife y no ser deudor por resolución de reintegro frente a este último, a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes.

**En caso de no autorizar la consulta telemática de datos, se deberá marcar expresamente su no autorización en la solicitud, debiéndose presentar los certificados que acrediten tales circunstancias.**

El modelo de solicitud así como el Marco regulador de la presente subvención directa, se encontrarán a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

## **2.- Lugar de presentación de la solicitud:**

Las **solicitudes**, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, irán dirigidas al **Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad** y deberán ser presentadas ante el **Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife**, a través de la sede electrónica de la Corporación Insular: <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.
2. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
3. Para poder iniciar la tramitación de la subvención, tiene que identificar con el CIF y certificado electrónico de persona jurídica aceptado por el Cabildo Insular de Tenerife.
4. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Cabildo por cualquier de los Sistemas de Intercambio Registral. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

## **3.- Plazo de presentación de la solicitud:**

El **plazo de presentación de solicitudes** será de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Marco regulador en el Tablón de Anuncios de esta Corporación Insular.

## **10. Subsanación de errores.**

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en este Marco regulador o en cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad interesada para que, a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>), presente la documentación subsanada o acompañe los documentos preceptivos en el **plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación**, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de dicha Ley.

## 11. Pago y garantía.

El pago de estas subvenciones se realizará, mediante transferencia bancaria, en un único **pago anticipado**, sin que sea necesaria la constitución de garantía debido al carácter social de su objeto.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

## 12. Plazo de ejecución y justificación.

La ejecución de los gastos deberá tener lugar en el periodo comprendido entre **el 14 de marzo de 2020 y el 15 de febrero de 2021.**

Para la **justificación** de estas ayudas ante el órgano instructor del procedimiento, las entidades beneficiarias tendrán un plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente a la finalización del periodo de ejecución referido en el apartado anterior; por tanto, las entidades deberán presentar la documentación justificativa, que se indica a continuación, en el periodo comprendido **entre el 16 de febrero y 16 de abril de 2021**, siendo esta última fecha el plazo máximo establecido para ello.

Considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, la justificación habrá de comprender, en todo caso, la documentación que a continuación se detalla:

- a) **Breve memoria** de la actividad realizada y los resultados obtenidos, debidamente firmada por el representante de la entidad, conforme al DOCUMENTO NÚMERO DOS del presente documento. En la misma, deberá dejarse constancia de las medidas de difusión adoptadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) **Certificado del/la Secretario/a o Interventor/a** del Ayuntamiento o entidad pública dependiente en el que se acrediten los siguientes extremos:
  - Cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención.
  - Cumplimiento de las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
  - Gastos ejecutados, debiendo indicar el porcentaje de la subvención destinado a cubrir gastos de personal.
  - Declaración de que los gastos ejecutados entran en el concepto de gasto subvencionable definido en el Marco regulador de la subvención directa concedida.
  - Subvenciones recibidas para la misma finalidad.
- c) En su caso, **carta de pago de reintegro** en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. La cantidad deberá ser ingresada, **en UN ÚNICO PAGO**, en la cuenta corriente de La Caixa número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Área de Acción Social, Participación y Diversidad mediante la

presentación de la copia del documento acreditativo del ingreso efectuado. En caso de no haberse aplicado los intereses devengados, la Administración calculará los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** para su subsanación, a través de su presentación por la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se **requerirá** a la entidad beneficiaria para que en el **plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles** presente la documentación.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme a la Ley General de Subvenciones.

### **13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán:

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife y la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las restantes causas de prohibición para recibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen en virtud del presente Marco regulador se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por la beneficiaria originará que no se proceda al pago de la subvención.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación

deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Estatal y Canaria), y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones. En este sentido, los entes beneficiarios de la subvención, en todas las comunicaciones públicas (redes sociales, prensa, etc.) y eventuales soportes físicos (plotters, paneles, papelería, etc.) que lleven a cabo en relación al objeto de la presente, deberán hacer constar de forma visible la colaboración del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, haciendo uso de los logos previstos al efecto y que serán provistos por parte del Área.**

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **14. Incumplimiento y reintegro.**

La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los gastos subvencionados por los conceptos establecidos en el presente Marco regulador o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

El reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta de la entidad beneficiaria y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido, la entidad beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la **devolución voluntaria** de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en **UN ÚNICO PAGO**, en la cuenta corriente de La Caixa número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el **nombre de la entidad beneficiaria y la línea de subvención**. El referido ingreso habrá de comunicarse al Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de que la cantidad **devuelta de forma voluntaria** no incorpore los intereses de demora que se hubieran devengado hasta el momento, la Administración calculará los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

#### **15. Modificación de los acuerdos de concesión e interpretación de las bases.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

Será competencia de la Consejera Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad resolver las solicitudes de modificación de las subvenciones otorgadas así como las cuestiones relativas a la interpretación de las posibles dudas que se susciten para la aplicación del presente Marco regulador.

#### **16. Control financiero.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención



General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

#### **17. Régimen sancionador.**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

#### **18. Régimen jurídico.**

En todo lo no previsto en el presente Marco regulador se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, en la Resolución del Sr. Consejero Insular de Presidencia y Hacienda relativa al procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.”

#### **19. Modelos adjuntos:**

DOCUMENTO Nº 1: Solicitud normalizada.

DOCUMENTO Nº 2: Modelo de Memoria justificativa (se presenta en el momento en que se vaya a justificar la subvención.